



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de enero de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 30 de enero de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el 40º informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad. El presente informe abarca el período comprendido entre 22 de diciembre de 2016 y 22 de enero de 2017.

La situación no ha cambiado en lo que respecta a la destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas declaradas por la República Árabe Siria. La OPAQ ha verificado la destrucción de 24 de las 27 instalaciones. La República Árabe Siria informó al Director General de que la situación de la seguridad sobre el terreno sigue impidiendo acceder en condiciones de seguridad a las tres instalaciones restantes a los representantes tanto del Gobierno de la República Árabe Siria como de la secretaría de la OPAQ.

Con respecto a la declaración inicial y las posteriores comunicaciones de la República Árabe Siria, recuerdo el resumen del Director General sobre la correspondencia mantenida entre la OPAQ y la República Árabe Siria en ese sentido y, en particular, recuerdo que la OPAQ ha instado a la República Árabe Siria a que adoptara las medidas necesarias para completar su declaración. Acojo con beneplácito el compromiso de la secretaría de la OPAQ de prestar asistencia a la República Árabe Siria para que cumpla plenamente las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. Por lo tanto, reitero la necesidad de que el Gobierno de la República Árabe Siria y la secretaría de la OPAQ trabajen de consuno para resolver esas cuestiones.

Deploro el uso de armas químicas por cualquiera de las partes en el conflicto en la República Árabe Siria. Deben mantenerse los progresos que se han logrado hacia un mundo libre de armas químicas y de la amenaza de su uso. Quisiera reiterar mis anteriores llamamientos para fortalecer las normas contra las armas químicas. Los responsables del uso de esas armas deben rendir cuentas de sus actos. Estas normas ya se han vulnerado, y si no hay rendición de cuentas, puede que se vean irreversiblemente socavadas.



La Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en la República Árabe Siria sigue realizando esfuerzos para investigar las denuncias de empleo de armas químicas, en particular estudiando toda la información disponible en relación con esas denuncias. A este respecto, recuerdo que el Director General me transmitió el resumen actualizado de las actividades realizadas por la Misión de Determinación de los Hechos en 2016 y su informe, y que posteriormente ambas comunicaciones se distribuyeron como documento del Consejo de Seguridad (véase [S/2017/45](#)).

El 17 de noviembre de 2016, en su resolución [2319 \(2016\)](#), el Consejo de Seguridad decidió renovar el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas por un período de un año. Desde entonces, las actividades se han centrado en asegurar la capacidad profesional y los recursos necesarios para ejecutar ese mandato. Deseo reiterar mi total apoyo a la labor del Mecanismo.

(Firmado) António **Guterres**

Anexo

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad (véase el apéndice). Mi informe abarca el período comprendido entre el 22 de diciembre de 2016 y el 22 de enero de 2017 y satisface los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

(Firmado) Ahmet **Üzümcü**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Nota del Director General

Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias

Antecedentes

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de la decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General.
2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias” (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de dicha decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación “junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1”.
3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria” (EC-M-48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria, junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer período de sesiones, adoptó una decisión titulada “Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria” (EC-81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.
4. En su octogésimo tercer período de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria” (EC-83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC-M-33/DEC.1”.

5. Por consiguiente, este cuadragésimo informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones del Consejo mencionadas e incluye la información relativa al período comprendido entre el 22 de diciembre de 2016 y el 22 de enero de 2017.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

6. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) La Secretaría ha verificado la destrucción de 24 de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria. La República Árabe Siria informó a la Secretaría de que la situación de seguridad aún seguía impidiendo el acceso en condiciones de seguridad tanto a la República Árabe Siria para que destruya el hangar de aeronaves restante, que está preparado para alojar las cargas explosivas, como a la Secretaría para que confirme la situación en que se encuentran las dos instalaciones fijas en superficie.

b) El 13 de enero de 2017, la República Árabe Siria presentó al Consejo su trigésimo octavo informe mensual (EC-84/P/NAT.5, de fecha 13 de enero de 2017) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

7. Como se ha informado con anterioridad, se han destruido ya todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría en relación con la decisión EC-81/DEC.4 del Consejo Ejecutivo

8. En la decisión EC-81/DEC.4, el Consejo pidió a la Secretaría que, por conducto del Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED), persistiera en sus esfuerzos para verificar con carácter urgente la exactitud e integridad de la declaración y la información correspondiente dada a conocer por la República Árabe Siria, y para resolver las deficiencias, incoherencias y discrepancias que había encontrado en el “Informe sobre el trabajo del Grupo de Evaluación de las Declaraciones en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria” (EC-81/HP/DG.1, de fecha 22 de febrero de 2016). El Consejo pidió también al Director General que, simultáneamente a la labor realizada por el GED, informase al Consejo en todos los períodos de sesiones futuros de cualquier tema no resuelto de la declaración y la información correspondiente sirias.

9. Como se ha informado con anterioridad, en una carta de fecha 13 de octubre de 2016, la República Árabe Siria declaró algunas partes del Centro de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC) en virtud del apartado d) del párrafo 1 del artículo III de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”). La evaluación de la Secretaría, según la cual esa declaración estaba

incompleta, ya que en ella no figuraban ni todo el alcance ni la naturaleza de las actividades declarables en virtud del apartado d) del párrafo 1 del artículo III de la Convención, llevadas a cabo en el CIEC desde el 1 de enero de 1946, se comunicó a la República Árabe Siria en una carta de fecha 1 de noviembre de 2016 y se reiteró en otra carta de fecha 6 de diciembre de 2016, enviada en respuesta a la carta de la República Árabe Siria de fecha 10 de noviembre de 2016. La Secretaría también instó a la República Árabe Siria a que tomase las medidas necesarias para completar su declaración.

10. Además de esos esfuerzos, en una carta de fecha 17 de enero de 2017, la Secretaría remitió a la República Árabe Siria, como posible base de trabajo para el futuro, una matriz en la que figura de modo resumido el estado en que se encuentran cada una de las cuestiones pendientes relacionadas con la declaración siria. Al mismo tiempo, en la carta se determinan varios documentos que, junto con otros documentos relacionados en la correspondencia anterior, contribuirían a resolver las deficiencias e incoherencias.

11. La Secretaría mantiene su compromiso pleno de prestar asistencia a la República Árabe Siria para el cumplimiento cabal de sus obligaciones contraídas en virtud de la Convención, la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con la eliminación del programa de armas químicas sirias, en concreto de abordar las cuestiones no resueltas, incluidas las insuficiencias, incoherencias y discrepancias determinadas por la Secretaría en su informe (EC-81/HP/DG.1).

Otras actividades realizadas por la Secretaría en relación con la República Árabe Siria

12. A tenor de la petición del Consejo en su septuagésimo quinto período de sesiones (párrafo 7.12 del documento EC-75/2, de fecha 7 de marzo de 2014), la Secretaría, en nombre del Director General, ha seguido informando a los Estados Partes, en La Haya, acerca de las actividades que realiza.

13. En la fecha límite del presente informe, había un miembro del personal de la OPAQ destacado como parte de la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria.

Recursos suplementarios

14. Como se ha informado con anterioridad, en noviembre de 2015 se estableció el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria, con el fin de apoyar a la Misión de Determinación de los Hechos y otras actividades restantes, como las del GED. En la fecha límite del presente informe, se habían concertado acuerdos de contribución por un monto total de 7,8 millones de euros con Alemania, el Canadá, Chile, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Mónaco, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

15. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fecha 23 de noviembre de 2015), así como por la resolución [2209 \(2015\)](#) del

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión de Determinación de los Hechos siguió estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria. Asimismo, en diciembre de 2016, la Secretaría publicó un resumen actualizado de las actividades realizadas por la Misión de Determinación de los Hechos en 2016 (S/1445/2016, de fecha 27 de diciembre de 2016).

16. La Secretaría también presentó el “Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con el incidente del día 2 de agosto de 2016, del que se informa en la nota verbal de la República Árabe Siria número 69, de fecha 16 de agosto de 2016” (S/1444/2016, de fecha 21 de diciembre de 2016). En el párrafo 1.5 de ese informe, la Misión manifestó que no podía “concluir con certeza si se empleó o no una sustancia química concreta como arma en el incidente investigado”.

17. Como se ha informado con anterioridad, la República Árabe Siria envió cartas a la Secretaría, de fechas 16 y 29 de noviembre de 2016, en relación con los supuestos incidentes ocurridos los días 16 de septiembre, 30 de octubre, 3 de noviembre y 13 de noviembre de 2016 en la zona de Aleppo. En la actualidad, la Misión de Determinación de los Hechos está traduciendo y analizando las grabaciones de las 16 entrevistas realizadas cuando estuvo destacada en diciembre de 2016, así como la documentación correspondiente. Con respecto a las muestras proporcionadas por la Federación de Rusia a la República Árabe Siria, a principios de enero de 2017 un grupo de expertos de la OPAQ recogió en el CIEC esas muestras, que fueron transportadas al Laboratorio de la OPAQ.

18. En enero de 2017, un grupo de la Misión de Determinación de los Hechos realizó tres entrevistas y reunió pruebas justificativas relacionadas con otras dos denuncias de empleo de armas químicas. El grupo de la Misión de Determinación de los Hechos seguirá reuniendo más pruebas respecto de esas dos denuncias.

Actividades realizadas por la Secretaría en relación con la decisión EC-83/DEC.5 del Consejo Ejecutivo

19. Como se ha mencionado anteriormente, se ha informado a la República Árabe Siria del inicio de los trabajos preparatorios con miras a la aplicación de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, en particular de los párrafos 10 y 11 de dicha decisión.

Conclusión

20. Las actividades futuras de la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria seguirán centrándose principalmente en la aplicación de las decisiones del Consejo EC-83/DEC.5 y EC-81/DEC.4 y en las actividades de la Misión de Determinación de los Hechos, así como en la destrucción y verificación del hangar de aeronaves restante, la confirmación de la situación en que se encuentran las dos instalaciones fijas en superficie y las inspecciones anuales de las estructuras subterráneas cuya destrucción ya se ha verificado.